



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 7 de febrero de 2018 por la que se convocan ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura.* (2018050038)

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1307/2001 y (CE) n.º 1234/2007, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, regulan las disposiciones sobre los programas de apoyo que los Estados miembros deben presentar a la Comisión.

El Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español recoge el conjunto de disposiciones que desarrollan el programa de apoyo del sector vitivinícola español para la aplicación del nuevo marco normativo en nuestro país con objeto de contribuir a la mejora de la competitividad del sector vitivinícola español, regulando los aspectos relativos a reestructuración y reconversión del viñedo en la sección 2.ª del capítulo II de dicho Real Decreto.

Las Comunidades Autónomas en razón de su competencia plena en materia de agricultura y ganadería determinarán la regulación de los citados programas de reestructuración y reconversión adaptándolas a las peculiaridades de su región y las características de su sector.

Una vez aprobado el real decreto sobre la materia, la Comunidad Autónoma debe aprobar la convocatoria de ayudas que potencie e impulse la competitividad y la calidad del sector vitivinícola en Extremadura.

De acuerdo con lo anterior, con objeto de efectuar la aplicación de dichas medidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería,

DISPONGO :

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos en el marco del Programa Nacional

de Apoyo al sector vitivinícola 2019-2023, en virtud del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, publicado en el BOE núm. 12, de 13 de enero.

2. La ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos que se regula en la presente orden será de aplicación a los viñedos que se destinen a la producción de uva para vinificación.

3. Estas ayudas van dirigidas a las siguientes actividades:

a) Reconversión varietal.

b) Reimplantación de viñedos.

c) Mejora de las técnicas de gestión de viñedos.

4. No podrán acogerse a este régimen de ayudas:

a) la renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural, entendida como la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de uva de vinificación y según el mismo método de cultivo.

A estos efectos, si se mantiene la variedad de uva en la misma parcela, solo será subvencionable la operación si se cambia el sistema de cultivo, es decir, de vaso a espaldera o viceversa.

b) las superficies que se hayan beneficiado de esta ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos en los últimos diez años, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otros sistema de conducción. El período se contabilizará a partir de la fecha en la que el beneficiario solicitó el pago definitivo de la ayuda para esa superficie o la liquidación del saldo en caso de haber solicitado anticipo.

c) Los costes de las acciones recogidas en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

d) Las superficies plantadas con una autorización de nueva plantación concedida en virtud del artículo 63 y 64 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

e) Las superficies plantadas con una autorización de plantación concedida en virtud del artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, que haya sido originada por derechos de replantación adquiridos de otra explotación o concedidos de una reserva o de nuevos derechos de plantación.

## **Artículo 2. Definiciones.**

1. A los efectos de la presente orden se define "espaldera" como el guiado vertical de sarmientos, teniendo las características necesarias para conducir la cepa a lo largo de su vida productiva a diferentes alturas y con más de un alambre.

2. Los protectores deberán proteger adecuadamente la planta durante las primeras fases de su desarrollo, ser de material adecuado, rodear completamente la planta, con una altura aproximada de 40 cm.

Se comprobará la colocación de un protector de material adecuado, rígido o semirígido, o que tenga una estructura que permita su fijación en el terreno durante al menos seis meses desde su colocación, además de que tenga una altura mínima de 40 cm., con el fin de que la planta esté totalmente rodeada y no presente aperturas ni cortes.

3. A efectos de la presente orden, se define "abonado" a la operación consistente en aplicar abono de fondo antes de la plantación de la viña, para crear una provisión de materia orgánica, de fósforo, de potasio y eventualmente, de otros elementos.

De forma general, la factura de abono, para que sea válida, debe contener como máximo, el mismo porcentaje de Nitrógeno que de P y K.

No obstante, se pueden establecer excepciones, siempre y cuando el producto aplicado esté recomendado específicamente para su aplicación en viñedo; en la ficha técnica se detalle que se puede aplicar antes de plantación (abonado de fondo) y venga acompañado de informe técnico que explique la necesidad de su utilización.

4. A efectos de la presente orden, se entenderá por "nivelación" la acción consistente en la reducción de la pendiente de un recinto siempre que se haya comprobado previamente su erosión por cárcavas o un nivel de pendiente que dificulte la conservación de suelos.

### **Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los viticultores, ya sean personas físicas o jurídicas, que no se hallen incursas en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación.
2. Se presumirá la autorización de subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de la solicitud a un nuevo viticultor, siempre que éste asuma los compromisos adquiridos por el viticultor al que se le aprobó la solicitud en las parcelas subrogadas, y en casos justificados de fallecimiento o incapacidad laboral del viticultor al que se concedió la ayuda, cese anticipado en la actividad agraria o compraventa de las parcelas objeto de reestructuración.

Cuando la subrogación derive del cese anticipado en la actividad agraria del viticultor solicitante de la ayuda o compraventa de las parcelas objeto de reestructuración, la asunción de las obligaciones derivadas de la concesión implicará la constitución de una garantía por el importe del 120 % del importe del anticipo concedido, en caso de que el viticultor subrogado hubiera solicitado anticipo.



Cuando no concurren las circunstancias establecidas anteriormente la solicitud de subrogación será desestimada expresamente por el órgano gestor de la ayuda.

3. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación, ni los que hayan dejado de ejecutar alguna operación aprobada en el marco del Programa Nacional de Apoyo al sector vitivinícola, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

#### **Artículo 4. Presentación de solicitudes.**

1. La reestructuración y reconversión de viñedos se llevará a cabo a través de solicitudes de reestructuración y reconversión, que contendrán las correspondientes operaciones a realizar.
2. Las solicitudes se podrán presentar de forma individual o colectiva en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente orden de convocatoria en el DOE.

La presente orden de convocatoria, junto con el extracto de la ayuda, serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

Las solicitudes presentadas de forma colectiva deberán estar integradas por un mínimo de 10 solicitantes individuales y se realizarán a través de un interlocutor único con el órgano gestor, que será el representante de dichos solicitantes.

Este representante deberá ser un técnico cualificado colegiado con el título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Licenciado en Enología, o grado equivalente, designado por la entidad jurídica que presenta la solicitud, disponer de un certificado digital que permita la identificación y realización telemática de trámites de forma segura y tener a su disposición un seguro de responsabilidad civil suficiente para cubrir los daños y perjuicios de los que, por acción u omisión, deba responder.

A estos efectos se considerará seguro de responsabilidad civil suficiente aquel que cubra al menos el 2 % del importe de la ayuda solicitada.



3. La solicitud deberá hacerse por los viticultores, ya sean personas físicas o jurídicas, conforme a los Formularios 1, 2, 3, 4 y 5 de esta orden, que están disponibles en la página web <http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la iniciativa ARADO en el trámite "Ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo" y deberá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dirigidas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida.

Formulario 1. Presentación colectiva de solicitud de ayuda.

Formulario 1 Bis. Solicitud individual de ayuda.

Formulario 2. Datos de viticultores solicitantes.

Formulario 3. Datos de parcelas a arrancar y reconvertir.

Formulario 4. Número de arranques y número de derecho a utilizar.

Formulario 5. Datos de parcelas reestructuradas y reconvertidas.

Ningún viticultor podrá presentar más de una solicitud en la misma convocatoria de ayudas. Ante la presentación de varias solicitudes por un mismo solicitante, se dará validez a la última de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para ello, no siendo tenidas en cuenta las solicitudes anteriores

4. Las solicitudes deberán cumplir los siguientes requisitos en relación con las acciones de reestructuración y reconversión:
- a) La superficie total reestructurada o reconvertida por cada viticultor no podrá tener menos de 0,5 hectáreas ni más de 25 hectáreas, con las siguientes excepciones:
    - La superficie podrá ser inferior a 0,5 hectáreas si es colindante con otra parcela del mismo titular o viticultor.
    - En los casos en que la operación se limite a acciones de sobreinjertado o de cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción, la superficie mínima será la inicial.
  - b) Es obligatoria la utilización de portainjertos certificados, debiendo presentarse en la fase de justificación la factura del viverista o comerciante autorizado y el justificante de pago.
5. La solicitud de anticipo, cuando desee realizarse, deberá solicitarse en la misma solicitud de ayuda, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente orden.



6. Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas siempre que:

- 1.º) Se soliciten antes de la solicitud de pago final.
- 2.º) No se hayan realizado los controles sobre el terreno previos al pago final.
- 3.º) Estén debidamente justificadas y no modifiquen al alza el presupuesto aprobado ni supongan cambios en la ponderación recibida por la solicitud en el procedimiento de selección.
- 4.º) No comprometa el objetivo global de la operación.

Todas las modificaciones deberán estar autorizadas por el órgano gestor de las ayudas con carácter previo a su ejecución.

#### **Artículo 5. Documentación.**

1. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas por el interesado, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

Se presumirá la autorización de la persona interesada para recabar o consultar la documentación necesaria para la gestión de las ayudas por el órgano gestor de la subvención. Se podrá no consentir dicha consulta manifestando su oposición, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

2. Junto con el modelo oficial de solicitud, que está disponible en la página web <http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la iniciativa ARADO en el trámite "Ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo", deberá presentarse la siguiente documentación con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud y del beneficiario:

A) En caso de presentación individual de la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

- 1.º) Copia del NIF del solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 2.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley



6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el Formulario 1 de esta orden.

- 3.º) Escritura de la propiedad de la superficie a reestructurar, siempre que en ella figure la referencia catastral de la misma, u otro documento que acredite la propiedad de la superficie. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportarlo.

En caso de no ser el propietario de la parcela a reestructurar, deberá aportarse la autorización del propietario para hacer la reestructuración.

- 4.º) Declaración de la renta de las personas físicas del año anterior al de presentación de la solicitud. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 5.º) Certificado de la Seguridad Social donde conste la fecha de alta y de baja en el régimen especial agrario. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del interesado, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 6.º) Un documento en el que se definan los objetivos perseguidos por las operaciones de la solicitud.
- 7.º) En el caso de que el viticultor sea una persona jurídica, copia de su NIF y de su representante legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor. Los documentos de identidad podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.

En caso de que el viticultor hubiera presentado la Solicitud Única del año anterior a la presentación de la solicitud de ayudas, se podrán tomar de oficio los datos pertinentes de aquella para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la condición de agricultor profesional, definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, salvo que conste expresamente la oposición del interesado.

- B) En caso de presentación de solicitudes de forma colectiva, deberá aportarse, además de la documentación prevista en el punto anterior, la siguiente documentación:

- 1.º) Certificado de la/s sociedad/es cooperativa/s, SAT u organización/es agrarias que indique cuáles de los solicitantes que presentan la solicitud de forma colectiva son afiliados a la misma.



- 2.º) Escrito del colectivo que presenta la solicitud por el que se designa al representante, firmado por el representante legal del colectivo, según el anexo I.
- 3.º) Copia del NIF del representante legal del colectivo que presenta la solicitud. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada, en cuyo caso deberá aportarlos.
- 4.º) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante del escrito de designación del representante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará por el órgano instructor.
- 5.º) Acuerdo de nombramiento del representante según el anexo II de la presente orden, firmado por todos los viticultores que presentan su solicitud de forma colectiva. En caso de que alguno de ellos no quiera consentir que la Administración recabe o consulte de oficio alguno/s de los datos necesarios para la gestión de la ayuda, deberá presentar el anexo III de la presente orden haciendo constar dicha oposición, debiendo aportar junto con la solicitud los documentos a cuyo acceso se ha opuesto.
- 6.º) Copia del NIF del representante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del representante, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 7.º) Título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o Licenciado en Enología, o grado equivalente, del representante de los viticultores, o acreditación de estar en condiciones de obtener dicho título por haber finalizado la formación exigida para su obtención. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición del representante, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 8.º) Copia de la póliza del seguro de daños y responsabilidad civil de la persona jurídica que ha designado al representante, vigente en el momento de la presentación de la solicitud y justificante bancario del pago de la misma.
- 9.º) En el caso de que el viticultor sea una persona jurídica, copia de su NIF y de su representante legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor. Los documentos de identidad podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.



**Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante orden de la Consejería competente en materia de agricultura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La presente orden de convocatoria, junto con el extracto de la ayuda, serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 20. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará propuesta de resolución a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará de manera individualizada la correspondiente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha resolución será puesta a disposición del interesado en la página web <https://arado.juntaex.es/laboreo/>, a través de la iniciativa ARADO.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la solicitud de subvención.

Contra la resolución de la ayuda, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en los plazos y términos previstos en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la



Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

3. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por 3 miembros, el Jefe/a de Sección de Ayudas al Viñedo, que actuará como Presidente/a, y como vocales, un Jefe/a de Negociado de Ayudas al Viñedo y un Ingeniero/a Técnico Agrícola, dependientes todos ellos del Servicio de Ayudas Sectoriales.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura: <http://agrاليا.juntaex.es>.

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- 1.º) Los solicitantes de ayudas que estén inscritos en el Registro de Titularidad Compartida de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, obtendrán 5 puntos.

- 2.º) Los solicitantes de ayudas que en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años, obtendrán 5 puntos.

- 3.º) Los solicitantes de ayudas que el 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la solicitud tengan la condición de agricultor a título principal, o de agricultor profesional o sean titulares de una explotación prioritaria, obtendrán 4 puntos.

- 4.º) Los solicitantes de ayudas que pertenezcan a cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación elaboradoras de vino inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y con un volumen mínimo de comercialización en la declaración de producción de la última campaña de comercialización anterior al año de presentación de la solicitud 1.000 hectolitros, siempre y cuando presenten la solicitud de ayudas de forma colectiva, obtendrán 3 puntos.

- 5.º) Los solicitantes de ayudas que pertenezcan a cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y organizaciones profesionales agrarias no elaboradoras de vino inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o, en el caso de las organizaciones profesionales agrarias, en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o en el Registro de



Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales o en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, ambos de la Consejería de Educación y Empleo, que no estén incluidas en el punto anterior, siempre y cuando presenten la solicitud de ayudas de forma colectiva, obtendrán 2 puntos.

6.º) Por la presentación colectiva de solicitudes, cada solicitud individual presentada de esta manera obtendrá 1 punto.

7.º) Los solicitantes que habiendo presentado solicitud en las dos campañas anteriores no hayan recibido ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria, obtendrán 1 punto.

En ningún caso podrá aplicarse simultáneamente los criterios de valoración previstos en los puntos 4.º y 5.º, de manera que por pertenencia a estas entidades solo podrá obtenerse un máximo de 3 puntos.

Se subvencionarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global del crédito presupuestario existente.

En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas, se distribuirá la cantidad disponible entre todos los solicitantes implicados, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

Los interesados que se hallen en esta situación podrán renunciar a su solicitud de ayuda, no siendo de aplicación lo establecido en el artículo 3.3.

5. Previamente a la aprobación de la ayuda se comprobará en los arranques que la superficie por la que solicita ayuda no es mayor que la superficie del recinto SIGPAC. Asimismo se realizarán las siguientes comprobaciones de oficio por el órgano gestor mediante consulta al Registro Vitícola:

- Que el titular no tiene parcelas plantadas sin autorización.
- En caso de arranque, que la superficie total de la parcela vitícola por la que solicita el arranque no sea mayor que la inscrita en el Registro Vitícola.
- Se verificará, en su caso, la vigencia y la titularidad de las resoluciones de arranque o autorizaciones de plantación de viñedo por conversión de un derecho de plantación presentados y que sean suficientes.

6. Sin perjuicio de la notificación al interesado, las subvenciones concedidas cuyo importe, individualmente considerado sea igual o superior a 3.000 euros, serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma



de Extremadura. Cuando este importe sea inferior a 3.000 euros, no será necesaria esta publicación.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **Artículo 7. Cuantía de las ayudas.**

1. En aplicación del artículo 37.3 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, las operaciones e importes máximos subvencionables, son los que se reflejan en el anexo IV de la presente orden, según el resultado del estudio de costes realizado para esta Comunidad Autónoma, distinguiendo entre operaciones que se realicen mediante empresa, y acreditadas mediante la factura correspondiente emitida por la misma y justificante bancario, y las operaciones que se realicen con medios propios. El importe de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo en nuestra Comunidad Autónoma no podrá superar, en el caso de solicitudes colectivas, el 75 % de los importes definidos en el citado anexo de la presente orden, y el 60 % en el caso de los solicitudes individuales.

Todas las facturas que se remitan al Servicio de Ayudas Sectoriales, deben incluir de forma expresa la referencia SIGPAC de la parcela para la que se está justificando la operación auxiliable.

2. De acuerdo con el artículo 37.2 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, el importe a abonar, en su caso, en concepto de pérdida de renta en la provincia de Badajoz será de 292,05 €/ha/ año, y en la provincia de Cáceres será de 152,66 €/ha/año.
3. En el caso de solicitar desinfección de suelos, se determina el siguiente procedimiento para que la operación pueda ser considerable, en cuanto a toma de muestras, productos y justificantes para la comprobación de la misma:
  - 1.º) La documentación que debe presentar el interesado para realizar el test del virus delentrenado corto, es:
    - a) Solicitud al Servicio de Ayudas Sectoriales de toma de muestras de material vegetal de la parcela de viña en la que solicita desinfección de suelos, indicando la referencia SIGPAC de la parcela, la superficie de viña a analizar y croquis, en caso de que la sospecha de presencia de virus sea sobre una parte de la parcela.
    - b) Copia de la liquidación de la tasa correspondiente, según se establece en el anexo V.
  - 2.º) El Servicio de Ayudas Sectoriales dará traslado de estas solicitudes de toma de muestra al Servicio de Información Agraria, que avisará a los representantes de las visitas que se vayan a realizar, y seleccionará el material vegetal que va a ser analizado en el Laboratorio de Sanidad Vegetal en presencia del representante.



- 3.º) Una vez realizado el análisis, el resultado del mismo se remitirá al Servicio de Ayudas Sectoriales, quien lo notificará al interesado o representante.

Solo en el caso de detectarse presencia de virus del entrenudo corto en el material vegetal analizado, se admitirá la solicitud de desinfección de suelos.

- 4.º) Posteriormente, cuando se vaya a realizar la desinfección de suelos, el representante lo comunicará mediante correo electrónico a cualquiera de los técnicos de la Sección de Ayudas al Viñedo del Servicio de Ayudas Sectoriales, con una antelación mínima de una semana, indicando la referencia SIGPAC de la parcela a desinfectar, superficie a tratar, día y hora concertada con la empresa que vaya a aplicar el producto, en jornada laboral, con el fin de que asista un técnico para su comprobación. Este levantará acta de la empresa y del producto a aplicar y la dosis de aplicación, y observará in situ el llenado de las cubas y su distribución.

La desinfección de suelos se realizará con los productos adecuados establecidos en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el apartado Productos, y aplicados por alguna de las empresas debidamente inscritas en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO), con el fin de eliminar los nemátodos de suelo en aquellas parcelas de viña que se vayan a replantar y en las que se haya detectado presencia de virus del entrenudo corto en el material vegetal, mediante análisis en laboratorio oficial.

#### **Artículo 8. Justificaciones y pago de la ayuda.**

1. Una vez finalizadas las operaciones se deberá comunicar este hecho al órgano gestor y solicitar su pago conforme al anexo VI de esta orden antes del 31 de julio del ejercicio económico en que se ha finalizado la operación, en caso de solicitar la ayuda sin anticipo.

En caso de solicitar anticipo, esta comunicación podrá realizarse hasta el 15 de octubre del segundo ejercicio financiero siguiente a aquel en que haya pagado el anticipo.

2. En ambos casos, deberá aportarse la siguiente documentación justificativa de la finalización:
  - 1.º) Factura original o copia compulsada y justificante de pago del material utilizado en las espalderas, en las protecciones de planta joven, en la desinfección y para todas aquellas operaciones que no hayan sido ejecutadas por el propio agricultor, en el caso de que se solicite el pago de estas acciones.
  - 2.º) En el caso de las plantaciones, factura de compra de la planta certificada, teniendo en cuenta que se pagará como máximo el 95 % de las plantas calculadas según el marco de plantación.



3.º) En el caso de desinfección de suelos:

- a) Factura de desinfección de suelos, indicando el producto comprado y la parcela donde se ha aplicado.
- b) Justificante bancario del pago de la factura.
- c) Fotocopia del Libro de registro de explotación del viticultor, donde se comprobará la coincidencia de los datos con los reflejados en el acta, la factura presentada y los que figuran en el libro de registro de transacciones de la empresa operadora inscrita en el ROPO, en su caso.

4.º) En el caso de contribuciones en especie, declaración del viticultor de parte de horas e identificación de la maquinaria propia empleada, conforme al anexo VII de la presente Orden, justificando el tiempo invertido en la realización del trabajo.

3. No serán subvencionables las acciones realizadas con material de segunda mano.

4. Se deberá aportar justificante de los gastos y pagos de las inversiones realizadas, debiendo presentar:

- a) Si el gasto es superior a 1.000 €, extracto bancario del pago.
- b) Si el gasto es inferior a 1.000 €, factura sellada (con la mención "pagada"), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura o extracto bancario del pago.

5. Con el fin de comprobar la realización de las operaciones solicitadas, el interesado podrá solicitar la comprobación en campo de las mismas, hasta el 15 de octubre del año siguiente al de resolución de la solicitud de ayuda.

Si al realizar dicha visita se comprueba que las operaciones no se han realizado correctamente, el interesado podrá solicitar una segunda inspección, en su caso, previa justificación de haber devengado la correspondiente tasa, según establece la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al anexo VIII. Si esta solicitud se realiza después del 15 de octubre del año siguiente al de resolución de la solicitud de ayuda, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 7 del presente artículo.

6. Se establece el siguiente orden interno de prioridades en el pago:

- 1.º) Pagos pendientes del ejercicio en curso o ejercicios anteriores que se tengan que efectuar.
- 2.º) Nuevas solicitudes de pagos de anticipo del ejercicio en curso.

7. En caso de que el interesado no solicite el pago de la ayuda dentro del plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, se efectuará una reducción del 20 % de la ayuda que corresponda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.



8. Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se concedió la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie inicialmente aprobada o modificada y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno, produciéndose las siguientes consecuencias:
  - a) Si la diferencia no supera el 20 % de la superficie inicial, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno.
  - b) Si la diferencia es superior al 20 % pero igual o inferior al 50 %, se calculará la ayuda sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno reducida en el doble de la de la diferencia comprobada.
  - c) Si la diferencia es superior al 50 %, el viticultor no tendrá derecho a ayuda.
9. Una vez comprobado que la operación se ha ejecutado totalmente y se ajusta a la solicitud, la ayuda se pagará en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de la presentación de la solicitud de pago válida y completa.

#### **Artículo 9. Anticipos**

1. De acuerdo con el artículo 38 del Real Decreto 5/2018, los interesados podrán optar a un anticipo de hasta el 75 % de la ayuda solicitada, debiendo constituir una garantía por un importe del 120 % del importe del anticipo, conforme al modelo establecido en el anexo IX de la presente orden.
2. La solicitud de anticipo deberá hacerse en la solicitud de la ayuda, de acuerdo con el cálculo de la ayuda solicitada realizada por el interesado.
3. En caso de solicitar anticipo, en ningún caso el plazo de finalización de las operaciones podrá ser superior al 15 de octubre del segundo ejercicio financiero siguiente a aquel en que haya pagado el anticipo.

#### **Artículo 10. Financiación.**

1. Las ayudas contempladas en la presente orden se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1204313A47000 código de identificación de superproyecto Política Agraria Comunitaria 2015.12.04.9001, código de proyecto 201612004000800 por un importe de 8.476.504 €.

Estos fondos serán financiados en su totalidad con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos reconocidos o los compromisos de ingresos, por lo que podrán incrementarse en el caso de futuras asignaciones del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a esta Comunidad Autónoma para la financiación de estas ayudas, en cuyo caso se publicará un anuncio en el Diario Oficial de Extremadura con el importe disponible.



2. Con cargo a esta partida presupuestaria se financiarán igualmente aquellas acciones pendientes de pago y correspondientes a planes de ejercicios FEAGA anteriores, siendo condición imprescindible que tengan aprobado mediante la correspondiente resolución el pago de la ayuda.

### **Artículo 11. Incumplimientos y reintegro de las ayudas.**

1. Será motivo de reintegro de las ayudas el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que motivaron el pago de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de que un solicitante no ejecute las acciones para las que se aprobó la ayuda, será considerado como infracción leve según lo previsto en el artículo 38. 1 g) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42. 1 de la citada ley y se recuperará en su caso, el anticipo abonado, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Asimismo, no se pagará por las acciones no realizadas.
3. En caso de que el viticultor haya percibido un anticipo superior a la ayuda definitiva deberá reembolsar la diferencia, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.
4. Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según el artículo 2. 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en los casos de expropiación, las superficies objeto de las subvenciones reguladas en la presente orden deberán permanecer en cultivo un período mínimo de diez campañas a contar desde la campaña siguiente en la que se solicitó el pago. Su incumplimiento obligará al beneficiario de la ayuda a la devolución de la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes.
5. El procedimiento de reintegro se tramitará, en los casos que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 12. Condicionalidad de las ayudas.**

Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento durante un período de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago de la ayuda, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el importe de la ayuda a que tenga derecho se





reducirá o cancelará, total o parcialmente y deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

***Disposición transitoria. Medidas aprobadas pendientes de pago o finalización a 31 de julio de 2018.***

Se abonarán con cargo a los ejercicios 2019 a 2023, las operaciones finalizadas a 31 de julio de 2018, y que no hayan podido ser pagadas antes del 15 de octubre de 2018, a cuyo efecto los requisitos y condiciones serán los establecidos en el Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

Las medidas aprobadas y no finalizadas a 31 de julio de 2018, cuyo plazo de ejecución aún esté vigente, serán liquidadas o pagadas con cargo a los ejercicios FEAGA 2019 a 2023 conforme a los importes y acciones recogidos en el artículo 37 del Real decreto 5/2018. Asimismo, serán ejecutadas conforme a los requisitos y condiciones previstos en dicho real decreto.

***Disposición final primera. Autorización.***

Para la programación, ejecución y desarrollo de las actuaciones administrativas derivadas de la presente orden se faculta a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para que, en el ámbito de sus competencias, aplique las directrices nacionales en los procedimientos de gestión y control de las ayudas objeto de la presente orden.

***Disposición final segunda. Normativa aplicable.***

Con independencia de lo dispuesto en la presente orden, las medidas relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo se complementarán con lo dispuesto en el Real Decreto 5/2018 de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español y lo previsto en la normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, o bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 7 de febrero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agraria y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****Designación del representante de la entidad que presenta la solicitud de ayuda de manera colectiva**

Al amparo de la Orden de 6/02/2018 por la que se convocan ayudas para la reestructuración y reconversión de viñedo, se acuerda nombrar como representante único de la entidad ....., con CIF ....., para la presentación de la solicitud colectiva de reestructuración y reconversión de viñedos ante la Administración a D/D<sup>a</sup> ....., con NIF ..... y domicilio en ....., e igualmente nombrar como sustituto a D/D<sup>a</sup> ..... con NIF ..... y domicilio en ....., que podrá actuar como tal por renuncia, incapacidad del titular o bien mediante autorización escrita.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos establecidos en la Orden de 6/02/2018. En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta y aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:

NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los datos de identidad personal del representante legal del colectivo.

Expone que el Código Seguro de Verificación (CSV) del poder notarial que confiere la representación es, a efectos de comprobación: .....

Fdo.: .....

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



**ANEXO II**  
**ACUERDO ENTRE VITICULTORES DE PRESENTACIÓN COLECTIVA DE LA SOLICITUD DE AYUDA**

En ....., a ..... de ..... de 20...., se reúnen los viticultores abajo firmantes, juzgándose recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente documento, integrantes de la solicitud de ayuda a la Reestructuración/Reconversión del viñedos, presentada de forma colectiva (nombre del colectivo)

....., formado por (nº) ..... viticultores del (los) término/s municipal/es ..... de ..... la/s provincia/s de .....

Los viticultores participantes forman una agrupación sin personalidad jurídica, constituida con la única finalidad de presentar de forma colectiva una solicitud de ayuda a la reestructuración y/o reconversión del viñedo, de acuerdo con el contenido del mismo, y de todo cuanto se contempla en el artículo 46 del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) Nº 922/72, (CEE) Nº 234/79, (CE) Nº 1037/2001 y (CEE) Nº 1234/2007; el Reglamento Delegado 2016/1149, de la Comisión de 15 de abril de 2016 por el que se completa el Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) Nº 555/2008 de la Comisión; el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español; y demás normativa vitícola vigente.

De mutuo acuerdo los abajo firmantes deciden adoptar las siguientes normas, que comprometen a todos los integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento hasta la extinción de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda:

**Primera.-** Se acuerda nombrar como representante de la agrupación ante la Administración, a los efectos de presentación de la solicitud de ayuda y gestión de la documentación inherente a la misma, a D/Dª. ...., con NIF ....., y domicilio a efectos de notificaciones en C/Avda....., Nº ....., piso ....., puerta ....., C. P. ...., de ....., provincia de .....

En caso de renuncia, ausencia o incapacidad del representante, éste o los viticultores podrá/n designar un sustituto, previa solicitud de cambio de representante presentada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que deberá ser aprobada por la misma.

Las actuaciones administrativas derivadas de la tramitación de la ayuda, se entenderán con el representante.

**Segunda.-** Todos los viticultores abajo firmantes se comprometen a:

- a) la ejecución de las distintas operaciones contenidas en su solicitud de ayuda de acuerdo con el calendario de actuaciones programado, salvo causas de fuerza mayor, y conforme a lo establecido en la orden de convocatoria, respetando, asimismo, tanto la normativa comunitaria como la nacional en materia vitivinícola.
- b) comunicar a la Administración competente cualquier modificación existente en las parcelas u operaciones reflejadas en su solicitud de ayuda con antelación suficiente respecto al calendario de actuaciones previsto.
- c) Mantener en cultivo un mínimo de diez años, a contar desde la campaña siguiente a la que se solicitó el pago, toda la superficie reestructurada y/o reconvertida incluida en la solicitud de ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conforme al artículo 37. 12 del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero.
- d) Respetar durante los tres años siguientes al pago de la ayuda recibida, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en su explotación establecidos en la normativa comunitaria.

**Tercera.-** Cuando se produzca el cambio de titularidad por las causas previstas en el artículo 3, apartado 2, el nuevo titular deberá respetar y realizar las medidas no concluidas de la solicitud conforme a la misma.

**Cuarta.-** En caso de que el viticultor solicitante de ayuda no sea el propietario de la superficie ni el titular del viñedo que se pretende reestructurar o reconvertir, se aportará la autorización expresa del propietario y, en su caso, del titular.

**Quinta.-** Los viticultores abajo firmantes declaran que no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario

**Sexta.-** Se presume la autorización de los viticultores abajo firmantes para recabar o consultar la siguiente documentación necesaria para la gestión de las ayudas por el órgano gestor:

- Datos de identidad personal.
- Datos de nacimiento.
- Datos de identidad personal del representante legal de la persona jurídica solicitante, en su caso.
- Poder suficiente del representante legal otorgado ante notario.
- Datos de titularidad catastral con la base de datos de Catastro.





**ANEXO III**  
**DOCUMENTO DE NO AUTORIZACIÓN AL ACCESO A DETERMINADOS**  
**DATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN**

El viticultor D/D<sup>a</sup> ..... con NIF .....

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos establecidos en la Orden de 6/02/2018. En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta y aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:

- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos en la Agencia Tributaria
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos en la Seguridad Social
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de titularidad catastral con la base de datos de Catastro
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de la solicitud única presentada el año anterior

Fdo.: .....

**ANEXO IV  
IMPORTES MÁXIMOS SUBVENCIONABLES**

	<b>IMPORTE MAX. SUBVENCIONABLE</b>
<b>Arranque</b>	
Realizado por empresa	430 €/ha
Medios propios	364 €/ha
<b>Preparación del suelo</b>	
Realizado por empresa	500 €/ha + abonado
Abonado:	
Abono	500 €/ha
Aplicación	50 €/ha
Medios propios	370 €/ha + abonado
Abonado:	
Abono	500 €/ha
Aplicación	20 €/ha
<b>Desinfección del terreno</b>	
Realizado por empresa	2.000 €/ha
<b>Despedregado</b>	
Realizado por empresa	400 €/ha
Medios propios	319 €/ha
<b>Nivelación del terreno</b>	
Realizado por empresa	800 €/ha
<b>Planta y plantación</b>	
Realizado por empresa	0,36 €/ud + planta
Medios propios	0,33€/ud + planta
planta	1,33 €/ud
<b>Protección planta</b>	
Realizado por empresa	0,13 €/ud+ tubo protector
Medios propios	0,10 €/ud + tubo protector
Tubo Protector	0,37 €/ud
<b>Espaldera</b>	
Realizado por empresa	1.175 €/ha + material
Medios propios	879 €/ha + material
Material espaldera	2.225 €/ha
<b>Sobreinjertado</b>	
Realizado por empresa	0,90 €/ud
Medios propios	0,62 €/ud
<b>Cambio vaso a espaldera</b>	
Realizado por empresa	1.775 €/ha + material
Medios propios	1.366 €/ha+ material
Material espaldera	2.225 €/ha





## ANEXO V

La tasa a aplicar para la solicitud de toma de muestras de viña está establecida en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, hay que liquidar la tasa por prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal (número de código: 12003-2), en el punto 4, por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

BASE DE LA MEJORA	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 300,51 euros	3
Resto hasta 601,01 euros	2,5
Resto hasta 3.005,06 euros	2
Resto hasta 6.010,12 euros	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros	1
Resto hasta 60.101,21 euros	0,5
En adelante	0,2

El importe total a pagar vendrá determinado por el importe total de la inversión a realizar en la parcela.

MODELO 50

El enlace para el modelo 50 es el siguiente:

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

Órgano Gestor: 12-Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Concepto: código 120032 Prestación servicios facultativos producción vegetal y animal

**ANEXO VI  
COMUNICACIÓN FIN DE ACCIONES**

D/Dña. \_\_\_\_\_,  
con NIF \_\_\_\_\_, comunica que ha finalizado las operaciones aprobadas  
conforme a la Orden de 6/02/2018 de convocatoria de ayudas a la reestructuración y  
reconversión de viñedo, correspondientes a la(s) parcela(s) a continuación detalladas:

Provincia	Término Municipal	polígono	parcela	recinto	superficie

**SOLICITA**

El pago final de la ayuda correspondiente a la Reestructuración y Reconversión de Viñedos, dado que cumple todos los requisitos exigidos por la reglamentación comunitaria y legislaciones nacional y autonómica en materia medioambiental, patrimonio arqueológico u otras que otros órganos pudieran dictar.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**Anexo VII Declaración del viticultor de parte de horas e identificación de la maquinaria propia empleada**

Viticultor (N.I.F./ apellidos) :

Parcela:

Superficie:

Acción	Horas /Ha Mano de obra	Horas/ha Maquinaria			Observaciones (características maquinaria, nº plantas/ ha, etc)
		Nº	Matricula	Potencia CV	
<b>Arranque</b> Arranque Eliminación de restos					
<b>Preparación del suelo</b> Labor profunda Labor superficial					
<b>Despedregado</b> Medios propios					
<b>Abonado</b> Aplicación					
<b>Planta y plantación</b> Marqueo Plantación					
<b>Protección planta</b> Colocación protectores					
<b>Espaldera</b> Instalación Atado					
<b>Sobreinjertado</b> Injerto					
<b>Cambio vaso a espaldera</b> Instalación espaldera Poda, eliminación de restos, atado					



### ANEXO VIII

La tasa a aplicar para la solicitud de certificación en segundos y sucesivos controles de acciones incluidas en proyectos de reestructuración y/o reconversión de viñedos está establecida en la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La tasa que hay que liquidar es la tasa para el levantamiento de acta o informe de acciones incluidas en proyectos de reestructuración y/o reconversión de viñedo (número de código: 120705).

La cuantía de esta tasa asciende a 65 euros, debiendo acreditarse el pago en el momento de presentación de la solicitud de la segunda o sucesivas visitas al campo.

#### MODELO 50

El enlace para el modelo 50 es el siguiente:

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

Órgano Gestor: 12-Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Concepto: código 120705. Por levantamiento acta/informe  
reestructuración/reconversión de viñedo



**ANEXO IX  
MODELO AVAL**

**(MEMBRETE DEL AVALISTA)**

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, NIF \_\_\_\_\_, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en \_\_\_\_\_ en la calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ y en su nombre (*nombre y apellidos de los Apoderados*) \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

**A V A L A**

A: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_ en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento R(UE) 2016/1150 de la Comisión y el artículo 38 del RD 5/2018, de 12 de enero, para responder a las obligaciones derivadas del exacto cumplimiento de los compromisos asumidos que figuran en la solicitud de ayuda a la reestructuración y reconversión del viñedo, ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por importe de (**en letra**) \_\_\_\_\_ euros (**en cifra**) \_\_\_\_\_, dicho importe corresponde al 120% del 75% del valor de la ayuda que solicita sobre las parcelas abajo descritas.

*Provincia/ término municipal/ polígono/ parcela/ recinto*

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sujeción a los términos previstos en los Reglamentos delegados (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo y 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del RD 5/2018, de 12 de enero.

Este aval ha sido inscrito en el registro especial de avales con el número \_\_\_\_\_

..... (*Lugar y fecha*)

..... (*Razón social de la entidad*)

..... (*Sello de la entidad avalista*) (*Firma de los Apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:

